PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3617

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ALEJANDRO ANTUNES SALINAS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Alejandro Antunes Salinas, con Cédula de Identidad Civil N° 696.724.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **dos días del mes de octubre del año dos mil ocho**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados

Enrique González Quintana
Presidente
H. Cámara de Senadores

Francisco José Rivas Almada
Secretario Parlamentario

Zulma Ramona Gómez Cáceres
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 23 de octubre de 2008

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez

Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

vjo